



ACTA JUNTA ELECTORAL GENERAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS

La Junta Electoral General se ha reunido, de manera telemática, el día 17 de enero de 2022, a las 20:00 horas para tratar sobre el Consejo Extraordinario de 15 de enero de 2022 (a 6 días de las elecciones convocadas para el 21 de enero de 2022), como resultado de esta reunión emitimos la presente acta.

En este sentido se hace necesario recordar que: a tenor del art. 8 de la Ley Orgánica Electoral General, de aplicación supletoria a las elecciones del CITOP, en virtud del art. 73 de su Reglamento General del Colegio, la Administración electoral tiene por finalidad garantizar en los términos de la presente Ley la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad, y conforme a los artículos 32 y 37 del Reglamento del Colegio, la Junta Electoral es el órgano permanente encargado de la administración electoral en las elecciones para cargos del Consejo y procedimiento de referéndum de ámbito nacional. Y en el ejercicio de sus funciones deben resolver las consultas, quejas y peticiones que sobre esta materia formulen tanto por los candidatos, los electores, el Consejo y el presidente, velando porque todos sus actos se ajusten a la normativa electoral y a los principios de publicidad. Por tanto, y conforme queda expresamente establecido en el citado artículo 37, durante el procedimiento electoral las resoluciones de la Junta Electoral prevalecen, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer ante la jurisdicción competente, a los acuerdos adoptados por cualquier otro órgano del colegio.

Debe conocerse por todas las partes intervinientes en el proceso electoral, que no existe artículo alguno en el Reglamento del CITOP que articule procedimiento de recurso en materia electoral ante la Junta Electoral General diferente al indicado en el párrafo anterior.

Por todo lo anterior:

- 1) Esta Junta Electoral General **NO aprueba la anulación de la candidatura presentada por D. [REDACTED] acordada en el Consejo Extraordinario de 15 de enero de 2022.**

Tal y como hemos manifestado en recursos de alzada presentado por algunos colegiados, la cuestión de la paridad en las candidaturas de colegios profesionales, queda vinculada a respetar la composición de género del colectivo que se pretende representar.

- 2) Esta Junta Electoral General **NO aprueba el voto electrónico para participar en estas elecciones** que ha sido acordado por el Consejo Extraordinario de 15 de enero de 2022 por las razones que ya se han justificado en documentos y actas anteriores emitidos por esta Junta Electoral General, pero que dada su importancia pasamos a resumir: Tal y como, se reflejó en el acta del 23 de diciembre de 2021, el voto electrónico, de la forma que se ha organizado para el presente proceso electoral, no garantiza un proceso transparente y ello se basa en las siguientes consideraciones:

- a) La Junta Electoral General no fue informada del procedimiento de emisión, recepción y validación del voto electrónico, ni tampoco de las fechas establecidas para emitir el mencionado voto, ni del método establecido para hacerlo.

Tampoco se ha facilitado manual de funcionamiento y aplicación de dicho procedimiento, ni tampoco quién y bajo qué autoridad ha aprobado las fechas para ejercer el voto de forma electrónica, que debiera estar supervisado por la Junta Electoral General, en el ejercicio de las funciones establecidas en el reglamento del colegio.



Asimismo, entre otras cuestiones porque las fechas indicadas del periodo abierto de votación, incumpliría los plazos indicados en el artículo 50.4 del Reglamento del CITOP: *“Con al menos cuarenta y cinco días naturales de antelación al de la votación la Junta Electoral correspondiente proclamará oficialmente todas las candidaturas aceptadas y lo comunicará al Consejo o a la Junta de Gobierno de Zona según corresponda”*

A este respecto cabe recordar que el periodo de votación en su modalidad de voto electrónico se ha iniciado el día 22 de diciembre de 2021, justo 30 días antes de la fecha de las elecciones fijada el día 21 de enero de 2022.

El periodo establecido para el voto electrónico consideramos que no puede ser tan amplio pues desvirtúa el espíritu de un proceso de votación para el cual se fija un día concreto. ¿En qué precepto legal se basa que el plazo de votaciones sea diferente según la modalidad en la que se ejerce el voto?

b) A todo esto, hay que añadir la multitud de errores que han sido comunicados a esta Junta Electoral General sobre colegiados que han tenido complicaciones a la hora de ejercer el voto electrónico, como bien puede comprobar por los correos enviados para que tomáramos decisiones al respecto. Es decir, no ha sido solo la Junta Electoral la desconocedora de la mecánica del voto electrónico, sino que los propios votantes, entre los que nos encontramos, la desconocían. ¿No sería más lógico que se hubiese probado el sistema de votación y luego ponerlo en marcha con las debidas garantías?

3) Para el ejercicio de sus funciones insustituibles de administración electoral, esta Junta Electoral se viene encontrando con la falta de asistencia necesaria por parte de los órganos ejecutivos del Colegio, lo que ha venido dificultando y aun haciendo imposible su necesaria actuación. Se tardó un mes en comunicar la proclamación de candidaturas desde que esta Junta Electoral General lo comunicó formalmente a Consejo, lo que también revela la arbitrariedad con la que se gestionan los mandatos de la Junta Electoral General como también ha sucedido con las consultas realizadas a asesoría jurídica y que aún se encuentran sin respuesta por parte de Consejo. Esto y otras incidencias están reflejadas en todas las actas y, que en todos los casos y en el ejercicio de la transparencia que le es inherente a nuestra actuación, hemos pedido que sean públicas para conocimiento de todos los Colegiados

4) Además, tras recibir hoy mismo el resumen de acuerdos, hemos podido saber que, en la celebración del mencionado Consejo Extraordinario, donde se han admitido y estimado o desestimado varios recursos contra decisiones de esta Junta Electoral General, han participado en la toma de decisiones consejeros directamente implicados en alguna de las candidaturas. La Junta Electoral General entiende que los miembros del Consejo que forman parte de las candidaturas presentadas, como directamente interesadas, debían haberse abstenido en las resoluciones que podían afectar al normal desarrollo del procedimiento electoral.

5) Entendemos que la falta de la adecuada colaboración de los órganos ejecutivos del Colegio, el manejo anómalo del voto electrónico, al margen de toda autorización de esta Junta y la inmisión del Consejo en las funciones de administración electoral asignadas en exclusiva a esta Junta Electoral con su nombramiento por la Asamblea General del Colegio, además de cuanto comporten de ilegalidad e invalidez, privan al procedimiento electoral de las condiciones de certeza, fiabilidad, objetividad e igualdad por las que esta Junta está obligada a velar.



- 6) Todas las decisiones se han tomado, por esta Junta Electoral General, después de un amplio debate y basándonos en la escasa o nula información que se nos ha facilitado desde el Colegio, pero buscando información jurídica con base legal, en todo aquello que comprometía una decisión justa.

En consecuencia, esta Junta Electoral General se ve obligada a afirmar que los resultados electorales que, con todas esas circunstancias podrían producirse sumando el voto presencial y las demás modalidades de sufragio que, de modo irregular se vienen produciendo, carecerían de las condiciones irrenunciables con las que deben garantizarse los derechos electorales activos y pasivos de todos los colegiados, en plena igualdad, si se pudiera proceder al voto el día que se había fijado del 21 de enero de 2022. Los colegiados tienen derecho a ejercer sus derechos electorales en marco claro y seguro, bajo ninguna sospecha de mediación irregular de parte interesada y bajo la autoridad exclusiva de esta Junta Electoral General en todo lo relativo al procedimiento electoral en todos sus trámites, a partir de la convocatoria hasta la toma de posesión de los que resultasen electos.

Asumiendo la responsabilidad que tiene encomendada y por considerar que no hay otro modo de garantizar cuanto justifica su propia existencia, esta Junta Electoral General **ACUERDA suspender las elecciones a cargos electivos del Consejo en curso, hasta que por los órganos judiciales competentes se aclare y se haga respetar el marco legal que deba ser cumplido en las elecciones a los cargos electivos del CITOP**, con la obligación de dar a conocer este acuerdo a todos los colegiados, a la mayor brevedad posible.

Contra este Acuerdo, podrá interponerse por cualquier interesado directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, de conformidad con cuanto se dispone en los arts. 1, 2, 10.1,m), 14.1, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, o bien, previamente, recurso de reposición ante esta misma Junta Electoral, de conformidad con los arts. 112, 114.1.c), 123 y 124, de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

Firmado a 17 de enero de 2022

